

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE
LAS CINCO EX COMISIONES INVESTIGADORAS RESPECTO AL PERIODO DEL
GOBIERNO DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
(Sesión Reservada)
(Vespertina)**

**VIERNES 21 DE MARZO DE 2003
PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ERNESTO HERRERA BECERRA Y
HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS**

—A las 14 horas y 45 minutos se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a dar inicio a la sesión de esta Comisión Investigadora sobre los actos de corrupción ocurridos en la década de 1990 a 2000.

El día de hoy ha sido convocado por el Grupo de Trabajo relacionado al tema de derechos humanos, Ministerio Público y Poder Judicial, y hemos invitado para la sesión de hoy, que como todos sabemos tiene carácter reservada, al embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro, al doctor Roberto Pereyra en calidad de peritos a efectos que nos puedan ilustrar con sus conocimientos algunas inquietudes que tienen los miembros de la Comisión para el momento de elaborar el informe final y podamos llegar a conclusiones técnicas y con un mayor argumento fundamentado.

Para iniciar esta sesión, vamos a empezar tomándole el juramento a los dos señores peritos, a efecto de poder continuar con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

Señor embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro y señor doctor Roberto Pereyra representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Defensoría del Pueblo:

¿Juran ustedes en calidad de peritos, de la verdad, respecto a las preguntas e interrogantes que le formulemos los miembros de la Comisión, relacionados a temas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el retiro del Perú, así como algunas otras consultas en materia de derechos humanos?

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Sí juro.

El señor COMISIONADO DE LA ADJUNTÍA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, doctor Roberto Pereyra Chumbe.— Sí juro.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Sí así lo hicieras, que Dios y la Patria os premien, sino os lo demanden.

Para continuar pedimos a las otras dos personas que nos acompañan también el juramento, debido a las reservas que mantiene la comisión. Son las doctoras Rosalinda Gallardo y Elfi Rojas Valdez. Si pudieran brindar el juramento

¿Juran mantener la reserva de lo que se exponga en esta comisión?

La señora GALLARDO.— Sí juro.

La señora ROJAS VALDEZ.— Sí juro.

El señor PRESIDENTE.— Sí así lo hicieras, que Dios y la Patria os premien, sino os lo demanden.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Continuando con el desarrollo de la comisión, yo quisiera a pesar de que sabemos el desempeño de nuestra función, si es que algunos de ustedes desean contar con la asistencia de un abogado o no para poder rendir el informe o las preguntas que le podamos hacer. Si ninguno desea contar con un abogado, entonces, continuamos con la sesión.

Para esta comisión y en especial para el grupo de trabajo resulta importante contar con la opinión de ustedes porque hay numerosos hechos vinculados a violaciones de los derechos humanos que han ocurrido en la década de 1990 a 2000.

Específicamente, tenemos uno de los casos que es el apartamiento temporal e inmediato que adoptó el Estado peruano respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que tuvo el origen en una propuesta del Ejecutivo, que terminó en una resolución legislativa del Congreso y que, finalmente, se ejecutó a través de la Embajadora Representante ante la OEA en la instancia internacional.

El objetivo de nuestras preguntas o interrogantes va destinado a obtener la opinión de quienes conocen más de cerca y con mayor argumento estos temas, porque queremos llegar a conclusiones exactas y precisas sobre si hubieron o no infracciones, sobre si hubo o no violaciones a los derechos fundamentales, sobre si se dejó o no desamparada a la sociedad peruana desde el hecho de este apartamiento.

Y si el mecanismo adoptado era el correcto y legal porque ha habido una discusión amplia sobre este tema sobre si el Estado peruano tiene o no la facultad unilateral de adoptar esa posición sobre esa figura del apartamiento temporal e inmediato existía o no.

Y dentro de ese marco sumado, tal vez, de la mano otros temas de derechos humanos, si es que ustedes pudieran en algo aportar y que se va a desarrollar en esta sesión.

Vamos a iniciar la sesión, me parece que por la dinámica del mismo haríamos una pregunta y respondería en primer lugar el representante de la Cancillería y en segundo lugar de la Defensoría del Pueblo para no estar repitiendo, doblemente, las cosas.

Hacemos una pregunta y dan la opinión los dos y si alguno de los asesores desea formular otra inquietud, entonces, están autorizados por la Comisión para poder hacerlo.

Aquí tenemos al doctor Jorge Rodríguez que es asesor en materia de derechos humanos, Poder Judicial, Ministerio Público y al doctor Marthans que es el asesor del congresista Rafael Rey y que nos va a apoyar hoy día también y si tuviera alguna inquietud o pregunta que formular, con todo gusto, para poder aclarar más estos hechos.

Entonces, empezamos la sesión primero pidiéndole a ambos invitados en el orden que se ha establecido, si nos pudieran dar sus generales de ley.

Primero el Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro y luego el doctor Roberto Pereyra.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Mucho gusto, buenas tardes congresistas, buenas tardes señores asesores.

Mi nombre es José Luis Pérez Sánchez Cerro, soy embajador en el servicio diplomático de la República y actualmente ejerzo las funciones de subsecretario para asuntos de política multilateral de la Cancillería Peruana.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Roberto Pereyra.

El señor COMISIONADO DE LA ADJUNTÍA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, doctor Roberto Pereyra Chumbe.— Mi nombre es Roberto Pereyra Chumbe, me desempeño como comisionado de la adjuntía para asuntos constitucionales de la Defensoría del Pueblo y actualmente estoy encargado de dicha adjuntía.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Una primera pregunta de parte del grupo de trabajo está referida a que teniendo en claro que ustedes tienen conocimiento de las sentencias que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas a los casos de María Elena Loayza Tamayo y de los chilenos Castillo Petrucci, Pecheyra, Astorga y otros más.

Partiendo de esa premisa, si ustedes tienen alguna opinión específica sobre la actitud que tomó en ese momento cuando se dictaron las sentencias, la Sala Penal de la Corte Suprema, tanto a raíz del caso de María Elena Loayza Tamayo como respecto al caso de los señores Castillo Petrucci y otros.

O sea, si tienen conocimiento y nos pueden opinar sobre la decisión que adoptó la Corte Suprema al ser notificada de esas resoluciones.

Primero el embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro y luego el doctor Roberto Pereyra.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Tengo conocimiento que entre mayo y junio de 1999 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió dos sentencias condenatorias contra el Estado peruano, en los casos Castillo Petrucci y otros, y en el caso de Loayza Tamayo.

Por razones políticas el gobierno de entonces, optó por desacatar las sentencias emitidas por la Corte violando con ellos flagrantemente el compromiso asumido en el artículo 68.º inciso 1) de la Convención Americana de Derechos Humanos de las que el Perú es Estado Parte que señala, literalmente, que los estados partes en la Convención, se comprometen a cumplir la decisión de la Corte, en todo caso que sean partes.

Conocida la sentencia del caso Castillo Petrucci, el entonces Presidente Fujimori declaró que no acataría lo

ordenado por la Corte, y más adelante, el 1° de julio de 1999 el Estado peruano presentó al Secretario General de la OEA un documento titulado resumen de la posición del Estado peruano ante la OEA sobre las sentencias emitidas por la Corte en los casos Castillo Petruzzi y Loayza Tamayo, donde explicaba las razones políticas y jurídicas que lo llevaban a no acatar las decisiones del Tribunal Interamericano.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Roberto Pereyra.

El señor COMISIONADO DE LA ADJUNTÍA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, doctor Roberto Pereyra Chumbe.— Sí, señor Presidente.

En el mismo sentido señalado, a partir de dos sentencias emitidas por la Corte Interamericana en el ejercicio de su Competencia Contenciosa, concretamente, el de Loayza Tamayo el año 1997 que venía siendo parcialmente cumplida por el Estado con la liberación, fundamentalmente, la señora Loayza Tamayo; pero que faltaba ejecutar otros puntos de la condena con el Estado peruano, concretamente, referida a reparaciones.

Y con respecto a la sentencia de Castillo Petruzzi, el año 1999 el Estado Peruano decide no cumplir, no ejecutar ambas sentencias.

Es así que la Corte Suprema, pero antes el Consejo Supremo de Justicia Militar a través de una resolución de Sala Plena publicada en el diario *El Peruano* el 12 de junio de 1999, decide declarar inejecutable la sentencia de la Corte Interamericana.

Posteriormente, el 14 de junio de ese mismo año, la Corte Suprema hace lo mismo con la parte que faltaba el cumplimiento de la sentencia en el caso de Loayza Tamayo.

Luego de ello, formalizó el Perú el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana argumentando, fundamentalmente, entre otras cosas que estas dos sentencias constituían un precedente muy grave para la seguridad del país, dado que constituían un peligro a la seguridad por la eventual liberación que esto se daría de terroristas condenados durante el periodo del gobierno de Alberto Fujimori y que dismantelaría todo el aparato jurídico que había permitido el éxito en la lucha contra el terrorismo en el país.

Es así que el Poder Ejecutivo, remite al Congreso de la República un acuerdo al Consejo de Ministros, sustentado a su vez en un informe emitido por el Ministerio de Justicia, en el cual se proponía el retiro de la Competencia Contenciosa del Perú de la Corte Interamericana con efectos inmediatos.

Esta propuesta fue acogida por el Congreso de la República a través de una resolución legislativa que, finalmente, fue depositada ante la Secretaría General de los Estados Americanos y a partir de ahí el Perú ingresa en un periodo sui géneris de rebeldía ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

El señor PRESIDENTE.— Una segunda preocupación de nuestro grupo de trabajo es la opinión de ustedes sobre si la decisión adoptada por el Estado peruano de no cumplir la sentencia de la Corte Interamericana.

En segundo lugar, de decidir este apartamiento temporal e inmediato de la Competencia Contenciosa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos era legal, estaba permitida en el orden jurídico o era constitucional o cuál es la opinión que ustedes tienen al respecto en esos dos aspectos.

Primero el embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— El retiro de la Competencia Contenciosa por parte del Perú de la Corte Interamericana era ilegal, desde el punto de vista del derecho internacional y desde el punto de vista del derecho interno.

Desde el punto de vista del derecho interno, porque la Constitución en virtud del artículo 258.º, obliga al Estado a proteger a los ciudadanos y ofrece las garantías para la protección de sus derechos humanos.

Y desde el punto de vista de derecho internacional, el mecanismo utilizado en el Estado peruano no se ajustaba a lo estipulado por la propia Convención Americana de Derechos Humanos.

El Estado peruano utilizó un artilugio; es decir, empleó un figura que no existe en el derecho internacional, sobretudo en el Tratado respectivo relativo al retiro con efectos inmediatos de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo que sí existe es la denuncia del Tratado, pero un Estado no puede utilizar un artilugio como el que utilizó el gobierno de Fujimori en los efectos inmediatos para retirarse de la competencia de la Corte.

En consecuencia, hubo violación constitucional del frente interno y hubo violación del derecho internacional de los derechos humanos, porque hubo violación a la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 68.º inciso 1).

Y por consiguiente, eso creó una serie de consecuencias e implicancias negativas para el Estado peruano, tanto en el ámbito jurídico como en el ámbito internacional, el ámbito político internacional.

El señor PRESIDENTE.— Dígame embajador, antes de darle la palabra al doctor Roberto Pereyra.

¿Usted cree que se cometió una infracción a la Constitución al adoptar este mecanismo? Y de ser así, ¿quiénes cree usted que podrían ser los responsables de estos hechos?

Si pudiera explicarnos, por favor.

(2)

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Sin duda, hubo una violación de la Constitución y los responsables de estos hechos fueron en primer lugar, el Consejo de Ministros que fue quien preparó por encargo que se le dio al Ministro de Justicia, el estudio y la planificación del retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte por parte del Perú.

Este estudio fue llevado por aprobación del Consejo de Ministros al Congreso de la República a la Comisión, especialmente a la Comisión de Justicia, la cual votó un dictamen por siete votos a favor y cinco en contra por el retiro del Perú de la Competencia Contenciosa. Hubo cinco informes por minoría que se oponían al retiro, pero al final de cuentas la mayoría simple se impuso siete contra cinco.

Sin duda, hay violación de la Constitución y los responsables de esta violación son el Consejo de Ministros que presentó la iniciativa y últimamente esa violación fue refrendada por el Pleno del Congreso que votó por el resultado de la votación:

“A las 23 horas con 57 minutos del día 7 de julio, el Congreso aprobó dicho proyecto como resolución legislativa N.º 27152 por 66 votos a favor, 33 en contra y una abstención”.

El señor PRESIDENTE.— Para terminar esta pregunta y darle la palabra al doctor Pereyra, le pregunto:

¿Usted cree que aparte del Consejo de Ministros hay otros altos funcionarios que podrían tener responsabilidad en esta decisión?

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Sí, sin duda a los miembros del Congreso que aprobaron esta medida anticonstitucional por un lado.

Por otro lado, la embajadora representante del Perú ante la Organización de Estados Americanos también le alcanza responsabilidad por no haber hecho notar que se trataba de una violación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, aún cuando hubiese sido aprobada por el Congreso.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted se refiere a la embajadora del Perú ante la OEA, recuerda su nombre?

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Sí, Beatriz Ramacciotti.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Ahora el doctor Roberto Pereyra, si pudiera con esas mismas interrogantes ilustrarnos, por favor.

El señor COMISIONADO DE LA ADJUNTÍA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, doctor Roberto Pereyra Chumbe.— Sí, señor Presidente.

De hecho hay una serie de violaciones de naturaleza constitucional, legal y del derecho internacional de los derechos humanos.

En primer lugar, a nivel interno el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana vulneraba el artículo 205.º de la Constitución que, expresamente, establecía a favor de los ciudadanos un mecanismo de protección internacional frente a la vulneración de sus derechos fundamentales.

Esto implicaba que generaba una supuesta indefensión muy grave a todos los ciudadanos peruanos frente a la posibilidad de la afectación de un derecho fundamental en sede interna.

Al mismo tiempo, el artículo 40.º de la Ley N.º 23506 la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, también establece la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias emitidas por órganos internacionales en protección de los derechos humanos.

A su vez, el artículo 151.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial también establece un mecanismo a través del cual se deben cumplir las sentencias emitidas por los órganos internacionales de protección y, concretamente, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, en sede interna considero que el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte, debilitaba sustantivamente las funciones constitucionales designadas a la Defensoría del Pueblo en la Constitución, en tanto la Defensoría del Pueblo tiene legitimidad para recurrir también ante los órganos internacionales de protección ante las vulneraciones de derechos fundamentales.

De hecho, la Defensoría del Pueblo había acudido antes ya a través de una intervención a Milcos Curi en el caso de Cesti Hurtado y en el caso de los pensionistas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Entonces este retiro, evidentemente, debilitaba esta posibilidad de acudir a la instancia internacional de protección de los derechos humanos.

En el ámbito internacional sin duda, el artículo 68.1.º de la Convención Americana establece la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias de la Corte, sin ninguna posibilidad de poder interpretarla por parte del Estado o poder, parcialmente, cumplirla.

Además, de eso habría que tener en cuenta que de la jurisprudencia, tanto comparada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como una opinión consultiva de la Corte, a la cual el Estado peruano está obligada también y habían pronunciamientos previos, en el sentido de que era imposible cuestionar el cumplimiento de la sentencia de un tribunal internacional y de alejarse de él, argumentando cuestiones de soberanía en tanto esos tratados no comparten la misma naturaleza que los tratados que se celebran entre Estado, es decir, tienen criterios de interpretación distinto a los tratados de derechos humanos.

En tal sentido, existían tanto en sede interna una serie de normas que habían sido vulneradas con este retiro de la Competencia Contenciosa como también normas y la jurisprudencia internacional sobre la materia.

De tal suerte, que no existía ningún argumento sólido o por lo menos razonable que pudiese amparar una pretensión como la expresada en este retiro unilateral de la Competencia de la Corte Interamericana.

Se trató de argüir que el reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte por parte del Perú constituye un acto unilateral del Estado y que por ende, este acto unilateral estaba sujeto a todas las reglas de la soberanía del Estado, de que en cualquier momento podía modificar o incluso retirar este acto unilateral. Doctrina que ciertamente, como ya adelanté, no se compadecía con toda una construcción jurisprudencial y normativa tratándose de tratados relativos a derechos humanos.

Respecto a las responsabilidades, ahí habría que identificar a las personas que refrendaron oficialmente esta posición:

En primer lugar, está el informe del Ministerio de Justicia refrendado por el Ministro Jorge Bustamante Romero, en el que da a conocer la posición de este ministerio y hace, expresamente, unas recomendaciones al Estado peruano, al Presidente de la República, concretamente, sobre la posibilidad de este retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana.

En segundo lugar, el Presidente de la República en ese entonces, Alberto Fujimori Fujimori remite este informe haciéndolo suyo luego de un acuerdo del Consejo de Ministros.

Por ende también habría que establecer responsabilidades en este Consejo de Ministros que adoptó una decisión de esta naturaleza.

En tercer lugar, habría que poder explorar la eventual responsabilidad de las comisiones del Congreso, los congresistas que finalmente terminaron refrendando esta propuesta o este informe del Ministerio de Justicia, y luego asumido por el Consejo de Ministros.

Luego, quizá, habría que ver los trabajos previos a esta formación de voluntad del Estado, es decir, hay una serie de oficios o de informes emitidos por funcionarios públicos que deberían responder también qué grado de participación han tenido en estos hechos.

El señor PRESIDENTE.— Sí, embajador, dígame.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Yo tengo aquí una nota de prensa de la Unión Europea que comenta esta decisión del Congreso del Perú, no sé si me permite.

El señor PRESIDENTE.— Si pudiera, y después nos alcanza una copia también le agradecería.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Como no.

El 20 de julio de 1999 la Unión Europea entregó al gobierno del Perú una nota donde lamenta profundamente la decisión tomada por el Congreso Peruano de retirarse de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“La Unión europea considera que el retiro de las CIDH priva a los peruanos de su derechos de apelar a una Corte Supranacional y los priva de la última garantía que ese derecho otorga.

El embajador de la nota fue entregada por el entonces embajador de Finlandia Micos Pilaya en representación de la Presidencia de la Unión Europea al gobierno del Perú.

El retiro es un paso atrás en el contexto del progreso que el país ha realizado en tratar los abusos cometidos contra los derechos humanos de esta década.

Puede tener efectos adversos en el proceso de democratización de la región, si otros países siguen el ejemplo del Perú”.

Continúa la nota y dice:

“El organismo internacional considera que el argumento aducido por el Perú es lamentable y la decisión tomada por el Perú en relación a la CIDH es contraria al espíritu y a la letra de los compromisos que hicieron en la Cumbre de Río de Janeiro”.

Entre otras cosas, se las voy a alcanzar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pereyra.

El señor COMISIONADO DE LA ADJUNTÍA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, doctor Roberto Pereyra Chumbe.— En el mismo sentido, quería precisar que en el proceso de la toma de decisión del retiro de la Competencia Contenciosa, no solamente hubo pronunciamientos públicos de una serie de instituciones que advertían ya de estos problemas que estamos señalando, sino que además, concretamente en el caso de la institución que represento.

La Defensoría del Pueblo, el día 6 de julio emitió un pronunciamiento público explicando las razones por las cuales el Perú da un paso muy grave de afectación a normas internas de normas internacionales con el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte.

Además se alcanzó, oficialmente, al Presidente del Congreso en ese entonces, el señor Ricardo Marcenaro, un oficio el DP-99-602 del 6 de julio en el cual se le exponían también todas las razones por las cuales resultaba contrario al derecho interno, al derecho internacional de los derechos humanos, el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana. Documentos cuyas copias voy a dejar en el seno de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, doctor.

Otra inquietud que tiene nuestro grupo de trabajo es, por ejemplo, si ustedes creen que el efecto de no cumplir los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en estos casos, Loayza Tamayo, Castillo Petrucci y otros puede originar también alguna responsabilidad, por decir, en los magistrados de la Corte Suprema de la época o en los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, dependiendo los casos a raíz de este incumplimiento.

Porque nosotros entendemos que hay tratados internacionales que estamos obligados a cumplir, hay fallos supranacionales que se dictan y que tienen un carácter de cumplimiento obligatorio. Estos se comunican al Perú, las autoridades toman una reacción paralela que es retirarse de la Corte que, como estamos viendo, hay cierta responsabilidad constitucional.

Pero si es que hay incumplimiento de esos fallos internacionales, ¿creen ustedes que le puede dar lugar a responsabilidad a los magistrados, por ejemplo, de la Corte Suprema que son los primeros que reciben eso, y a los del Consejo Supremo de Justicia Militar, que son los que internamente, pudiéramos decir, que se resistieron a cumplir el fallos de una instancia supranacional?

Quisiera saber la opinión de ustedes, del embajador Pérez Sánchez Cerro y después del doctor Pereyra. Por favor.

El señor EMBAJADOR EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro.— Gracias.

En realidad, la decisión de retirar a un país, en este caso el Perú, de la Competencia de la Corte es una decisión política.

Cuando un país es denunciado ante la Corte Interamericana, el denunciado es el Estado en su conjunto y no ningún poder del Estado en particular.

En consecuencia, la responsabilidad de cumplimiento de sentencia es del Estado.

El Poder Judicial tiene la obligación de hacer cumplir las sentencias emanadas por el Tribunal Supranacional. Pero normalmente le corresponde al Poder Ejecutivo la implementación de esta sentencia; es decir, por ejemplo, el pago de reparaciones.

Estas reparaciones son normalmente integrales, abarca reparaciones de orden moral, de orden psicológico, de orden físico y por supuesto de orden pecuniario.

En el caso de la Corte, el Poder Judicial al retiro de la Competencia por parte del Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desestimó ese retiro porque era ilegal, teniendo en cuenta que no se ajustaba al procedimiento establecido por el artículo 78.º de la misma Convención Americana que en su numeral uno señala que la denuncia del Tratado solo surtirá efecto luego del preaviso de un año comunicado por el Estado denunciante al Secretario

General de la OEA.

En tanto que el numeral dos señala, además, que tampoco la denuncia permitirá al Estado eludir sus obligaciones a sumidas en la Convención por las violaciones de los derechos humanos que pudieran cometerse durante el lapso de espera en que la denuncia no produce efectos. (3)

El Estado peruano continuó siendo procesado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a pesar del retiro inmediato que planteó el Estado peruano. En consecuencia, estaba obligado a cumplir con la sentencia y a satisfacer las reparaciones del caso, y por lo consiguiente, el Poder Judicial estaba obligado a la aplicación de la sentencia del Tribunal Supranacional. Si no lo hizo así, incurrió en responsabilidad.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Pereyra.

El señor PEREYRA.— Sí, entiendo que la pregunta va dirigida a explorar la posibilidad del establecimiento de responsabilidad penal respecto a aquellos magistrados tanto de la jurisdicción ordinaria como militar al declarar la inejecutabilidad de ambas sentencias.

Yo creo que eso es posible evaluar a partir de los siguientes elementos.

El primero es el contexto en que se decide estas inejecuciones de sentencias, es decir, hubo previamente todo un despliegue no solamente a nivel político sino también a nivel mediático, un despliegue de manejo de información no solamente inexacta sino además tendenciosa para desacreditar al órgano supranacional que había emitido esta sentencia y generar una suerte de alarma social entorno al cumplimiento de estas sentencias. Es decir, es en este contexto, en el contexto político del manejo de esta situación en el que se produce estos dos fallos.

Entonces, ahí habría que establecer si las decisiones, tanto del Consejo Supremo de Justicia Militar como la Corte Suprema, formaban parte de este aparato montado para no cumplir o alejarse de estas obligaciones internacionales. Dado los hechos, la correlación de hechos que existió en ese momento y la secuencia que hubo luego para promover el retiro de la competencia contenciosa, todo indica que hubo sí, fue parte de estas decisiones del Consejo Supremo de Justicia Militar y la Corte Suprema de esa planificación para preparar este retiro de la competencia contenciosa de la Corte el Perú.

En segundo lugar, el otro elemento que hay que considerar es que los jueces que tienen un especial deber de garantía, no solamente en el cumplimiento de las normas, sino también en la protección de los derechos fundamentales. Es decir, tiene una posición de garante dentro del ordenamiento jurídico emanado del artículo 44.º y 45.º de la Constitución, que les hace responsable de la protección de los derechos de la persona en sede interna.

Siendo ello así, no podían desconocer que las normas de derecho internacional vulneradas eran de complemento obligatorio del Perú. Es decir, el artículo 68.1 de la Convención Americana que expresamente señala que son obligatorias las sentencias de la Corte Interamericana, sin la posibilidad de que el Estado las interprete por sí, ante sí o las desconozca unilateralmente es una norma de derecho interno; y, por ende, han fallado, fallaron declarándole la inejecución de ambas sentencias en contra de esa norma.

De tal manera que ambos fallos deben ser evaluados desde la perspectiva de la comisión del delito de prevaricato. Pero además no sólo eso, sino que además retrasaron el cumplimiento de ambas sentencias, afectando con ello, concretamente, a las víctimas que estaban siendo beneficiadas con ambas sentencias, concretamente a la señora Loayza Tamayo y a los ciudadanos chilenos condenados en la sentencia en el caso de Castillo Petruzzi y otros.

Por ende, yo sí creo que es posible establecer la responsabilidad penal a partir de los elementos que he señalado y ciertamente con cargo a acreditar todos los elementos probatorios indiciarios que pudieran sustentar una imputación penal en ese sentido.

El señor PRESIDENTE.— Embajador Pérez Sánchez Cerro.

El señor embajador PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Yo quisiera añadir algo porque creo que es importante, y es lo siguiente.

Que para el Perú, que el 9 de noviembre de 1980 hizo el depósito del instrumento de ratificación correspondiente, no es posible, en ningún caso, retirarse sólo de la competencia de la Corte Interamericana, porque el Perú hizo el depósito de este instrumento de ratificación, y a mí me cupo el honor, en ese momento, de entregar físicamente el depósito porque yo era representante del Perú ante la OEA, representante alterno en ese entonces. El Perú hizo este depósito sin reserva alguna y por tiempo indefinido a diferencia de otros países, como por ejemplo, a manera de ilustración, Ecuador y Colombia, que sí lo hicieron con la reserva de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte cuando ellos lo estimasen conveniente.

En el caso del Perú en ningún momento puedo haber hecho un retiro sólo de la Competencia de la Corte porque para haberlo hecho tendría que haber denunciado el tratado en su totalidad y en consecuencia, luego de un año, ser excluido del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, es decir, de la comisión y de la corte.

En consecuencia, desde el inicio el procedimiento tuvo un carácter ilegal.

El señor PRESIDENTE.— Correcto, embajador.

Otra preocupación más de nuestra comisión radica en ese sentido.

Para nosotros, y con lo que han ustedes ratificado como peritos, va quedando claro una definición, que el mecanismo utilizado por el Perú para la apartamiento de la Corte era ilegal, no era el indicado, que hay responsabilidades, que hay infracciones que tienen que detallarse en su momento para ver quiénes serían los culpables.

Pero díganme, ustedes creen que ya tomando esa primera parte como cierta, si es que adicionalmente se agravó este retiro o apartamiento por el hecho no sólo de dejar desamparada a una sociedad que pudo bien utilizar la estancia supranacional, como no puedo utilizarla, sino que con los casos que ya estaban en trámite, porque paralelo a retirarse y a no cumplir la sentencia habían en giro varios casos más que estaban en la Corte que estaban a punto de resolverse y otros que ya se habían resuelto pero que estaban en la etapa de cumplimiento.

Entonces, yo quisiera saber si ustedes creen que eso agrava más la situación de quienes adoptaron esta posición o si creen ustedes que otro de los objetivos, causas o razones del retiro no sólo era la extraña justificación que dio el Perú para retirarse sino había algo más detrás de ello. Si pudieran en ese sentido emitir alguna opinión.

El embajador Pérez Sánchez Cerro.

El señor embajador PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Gracias.

Como había mencionado hace un momento, el hecho unilateral del Perú de retirarse de la competencia no exoneraba o no eximía al Perú de continuar siendo procesado dentro de la Corte y del sistema interamericano en general, porque la Corte desestimó ese retiro ilegal.

En segundo lugar, el retiro implicó además una disminución en la capacidad de defensa del Estado peruano, porque al incurrir en rebeldía no se apersonó a los juicios que aún estaban pendientes de resolución; y, por consiguiente, el Estado peruano disminuyó su capacidad de defensa como Estado.

De otro lado, se agrava la situación al retiro temporal del Perú porque hubo casos pendientes en los que el Perú con este retiro anunciado manifestaba su no voluntad política de atender la resolución de casos de flagrante violación de los derechos humanos y de atender a las reparaciones que la sentencia de la Corte emitía.

Pero al margen de eso, ha habido implicancias políticas graves que han significado esta absurda medida del gobierno del Perú de entonces, de pretender retirarse de la competencia contenciosa de la Corte. Si en algún momento usted me da el uso de la palabra para referirme a ellas, lo haría con mucho gusto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Doctor Pereyra.

El señor PEREYRA.— Ciertamente en la decisión del retiro de la competencia contenciosa podemos identificar la concurrencia de una serie de intereses vinculados a desconocer este mecanismo de protección. Ciertamente que los inmediatos fueron estas dos sentencias mencionadas, el caso Castillo Petrucci y Loayza Tamayo. Pero también habían casos futuros que tenían una incidencia política muy significativa para el país, concretamente el caso del Tribunal Constitucional, la situación de los magistrados del Tribunal Constitucional y el caso del empresario de televisión Baruch Ivcher, casos que estaban en giro en la Comisión Interamericana, y si la memoria no me falla, también el caso Barrios Altos que estaba también en ese momento en trámite ante la Corte Interamericana.

Ciertamente, el caso de Barrios Altos, vinculado a la actuación de grupos ilegales de aniquilamiento, con una vinculación que en el tiempo se ha llegado a establecer como muy probable, con el actuar ilegal de un sector del gobierno de este entonces y también los otros dos casos de Ivcher y del Tribunal Constitucional vinculados a una serie de mecanismos destinados a desproteger o desconocer las garantías internas en el país a efectos de convalidar una serie de decisiones políticas con una clara incidencia en los derechos de las personas.

El señor PRESIDENTE.— El embajador nos ofreció ampliar un tema más, yo le pediría si puede hacerlo.

El señor embajador PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Gracias.

En realidad, hemos prácticamente analizado en cierto modo las consecuencias jurídicas de esta pretensión del Perú de entonces, del gobierno peruano de entonces; pero hay también en el ámbito internacional repercusiones e implicancias que afectaron la imagen y la política exterior del Perú, que yo quisiera dejar sentado en esta comisión.

En primer lugar, hubo un desprestigio del Perú en el ámbito internacional, en general; y en particular, en el ámbito interamericano, que es nuestro ámbito más cercano. Y ese desprestigio se dio fundamentalmente por las siguientes razones:

Primero, porque hubo un deterioro de las relaciones del país con los órganos de protección de los derechos humanos

tanto en el ámbito universal como en ámbito interamericano al desconocer el Perú un tratado internacional sobre derechos humanos de las que es estado-parte.

En segundo lugar, hubo un quiebre de la posición internacional del Perú de respeto a la obligación del *pacta sum servanda*, referido a la obligación de los estados de cumplir con los tratados de los cuales son parte.

El país se colocó en una posición internacional delicada e incómoda en tanto que no podía ser tomado seriamente como país cuando invocaba el cumplimiento de los tratados con otros países. Por ejemplo, nuestra política con Ecuador siempre fue de invocar el estricto cumplimiento de los tratados; en este caso, el Perú, por primera vez, estaba incumpliendo importantísimos tratados de derechos humanos.

En tercer lugar, hubo un riesgo de que el Perú pudiese ser llevado a la Asamblea General de la OEA como sujeto de pasible de sanciones internacionales por el incumplimiento de un tratado interamericano tan importante como es la propia Convención Americana de Derechos Humanos. (4)

De otro lado, el incumplimiento de un compromiso internacional genera una pérdida de confianza tanto entre inversionistas y comerciantes como en los gobiernos de otros países; esa pérdida de confianza afecta económicamente al país, porque ante la falta de garantías jurídicas y ante la falta de leyes firmes, obviamente los inversionistas y los comerciantes que desean hacer negocios con el Perú se espantan, sin duda.

Asimismo, la posición del país se transformó en una suerte de país no elegible para la cooperación internacional, en particular con los países europeos y fundamentalmente con los países nórdicos, que por sobre todas las cosas condicionan la cooperación internacional, la asistencia técnica, financiera, a la situación de los derechos humanos de un país.

Con este acto, el Perú se puso en una posición de *cap diminutio* frente a otros países porque se constituyó en un país no elegible de cooperación internacional por la situación de los derechos humanos.

De otro lado, hubo una contradicción entre la tesis esgrimida por la dictadura de ser un país con un gobierno democrático y la política de suspender las garantías del ciudadano de acceder a una instancia supranacional para la protección de los derechos humanos de acuerdo con el artículo 205.º de la Constitución.

El pronunciamiento de la Unión Europea, que hemos visto un momento, es un fiel reflejo de cómo pensaban los países europeos sobre este acto ilegal del gobierno del Perú.

Hubo también un pronunciamiento de rechazo de la Comisión de Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a este pretendido retiro de la competencia contenciosa. Hubo pronunciamientos expresos que hicieron ambos organismos de protección de los derechos humanos.

Asimismo, hubo una afectación de la presentación de eventuales candidaturas peruanas ante diversos órganos de las Naciones Unidas y de organismos internacionales en general por el descrédito del Perú en su falta de respeto por los tratados; eso, sin duda, nos puso en una posición desventajosa para presentar candidaturas peruanas porque no contábamos con el prestigio ni el respaldo suficiente de una moral pública internacional.

Hubo una apertura de un flanco vulnerable para el país en las negociaciones internacionales al originarse un elemento negativo en la negociación frente a otros países; puso en peligro las relaciones internacionales del Estado, teniendo en cuenta que el pacto de San José prevé que un Estado que desacata la sentencia de la Corte puede ser llevado a la Asamblea General de la OEA y ser pasible de sanciones. Nos puso, pues, en una situación *handicap* frente a otros países.

Esta, sin duda, fue una decisión sin precedentes porque ningún otro país ha tomado una decisión de esta naturaleza que fue durante criticada por la comisión, la Corte y otros mecanismos de protección internacional de los derechos humanos. Hubo un impacto negativo y creó un debilitamiento del sistema interamericano de los derechos humanos, porque tanto el Perú como Trinidad y Tobago, en otra situación similar, estaban haciendo un retiro de competencia que sin duda debilitaba los mecanismos de protección.

Se disminuyó la capacidad de defensa del Estado al no apersonarse a los procesos seguidos en su contra, teniendo en cuenta que frente a la decisión tomada por el Perú, la Corte resolvió declarar inadmisibles tal retiro, confirmar su competencia y continuar conociendo los casos en curso contra el Estado peruano.

Finalmente, el Perú se enfrentó contra las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos con el natural descrédito y difusión de imagen negativa en el mundo por las decisiones del gobierno peruano de entonces.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor embajador.

Otra inquietud que tenemos el grupo de trabajo y quisiéramos saber si ustedes pueden ayudarnos a aclararla.

Entendemos que cuando se dictan los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son de cumplimiento obligatorio, uno de los casos es lo que hizo el Perú, por decir, apartarse y no cumplir; ya hemos visto

la situación cómo se dio. Pero ustedes podrían ilustrarnos de cuál es el mecanismo que se aplica internacional cuando un Estado no cumple los mandatos de la Corte Interamericana, porque durante la década de Fujimori, podemos decir que paralelo a ese acuerdo de apartarse en la Corte, ha habido otros fallos que dictó la Corte que se notificaron al estado peruano. Pero cuando no se cumple, por decir, llega la notificación, el Estado la tiene, la envía a un ejecutivo, se pone a leerla, transcurre un tiempo y no la cumple, ¿ustedes podrían ilustrarnos qué mecanismos se adoptan en esos casos por parte de las instancias internacionales que puedan afectar al Perú cuando no se cumple un fallo o simplemente la instancia internacional notifica y culminó su labor y ya no se puede hacer nada más y sólo quedaría internamente ver cuál es la responsabilidad que se asume en ese caso.

Si pudiera, en ese sentido, ampliarnos una información el embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro.

El señor EMBAJADOR PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Gracias.

Cuando la Corte Interamericana emite una sentencia y el Estado demandado no cumple, le da un plazo prudencial para que cumpla estas sentencias; o sea, nuevamente notifica. Y en caso de incumplimiento, notifica a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos la situación de que el país equis no cumplió con una sentencia, desconociendo la jurisdicción obligatoria, vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eso llega hasta ahí.

Si bien es cierto podría no tener un efecto práctico de resarcimiento a la víctima, sí tiene un efecto político enorme contra el Estado que incumple. El efecto es el desprestigio, la falta de credibilidad, la pérdida de confianza en su política exterior aun cuando no tiene un efecto práctico sobre la víctima misma, porque es el efecto contra el Estado el que se produce cuando la Corte Interamericana ante el desacato de una sentencia informa a la Asamblea General de la OEA, que conforman todos los 34 estados miembros, de esta situación de incumplimiento.

El señor PRESIDENTE.— Dígame, embajador, para aclarar esa parte, se comunica a la OEA, ¿usted nos podría ilustrar qué pasos puede dar la OEA cuando le llega esa comunicación o simplemente llega una nota informativa que se reparte y queda ahí o hay alguna otra decisión que pudiera adoptar la asamblea general cuando suceden estos casos de incumplimiento?

Y le hago la pregunta porque en un caso, por ejemplo, el Perú se retira de la Corte o se aparta, correcto, hay una sanción, nosotros investigamos; pero hay otros casos en que sin retirarse de la Corte, o sea, no cumple los fallos, pero también nos pone, como usted ha explicado, en una situación difícil ante la comunidad internacional porque no se trata de ver con la óptica de que el Estado no cumple y se acabó, sino que esos otros fallos pueden demostrar también que la comunidad internacional diga, pero este Estado, en este caso el Perú, vemos que hay, por decir, cinco sentencias y de las cinco ninguna las cumple. O sea, ¿puede tener eso algún paso más cuando llega la Asamblea General de la OEA o sólo es una información que se da para que cada país vea qué decisión adopta?

El señor EMBAJADOR PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Normalmente, la primera vez que la Corte notifica a la Asamblea General de la OEA sobre el cumplimiento de una sentencia por parte de un Estado, los estados toman nota y en el mejor de los casos sacan una resolución en la que recomiendan al Estado, ya como Asamblea General de la OEA y no como Corte Interamericana, el cumplimiento de las sentencias de la Corte.

Con este incumplimiento es reiterado, es decir, va a un segundo año, a una segunda Asamblea General de la OEA, la asamblea puede reconsiderar la resolución anterior y establecer sanciones contra ese país. No se ha dado el caso hasta ahora, pero está contemplado en la propia carta.

El señor PRESIDENTE.— Embajador, para terminar esta parte.

Cuando se habla de sanciones, nos podría explicar cuáles podría ser, si tiene la información a la mano.

El señor EMBAJADOR PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Las sanciones pueden ser de diferentes tipos. Antiguamente, por decir hace dos años atrás, se aplicaban sanciones económicas para ciertos casos; ahora ya no se utilizan estas sanciones económicas. Sin embargo, en la última reunión de Punta Canas sobre Sociedad de la información se propuso sanciones económicas para los países que violaran la libertad de expresión; o sea, que hay un resurgimiento de esas antiguas sanciones que se han dejado de lado. Pero puede haber otros tipos de sanciones también como, por ejemplo, censuras al país que implica una postura incómoda en el plano internacional en cuando no acceder a posiciones directivas en los organismos internacionales o a candidaturas o a una suerte de bloqueo político con todo lo que se refiera a ese país.

En fin, son sanciones que los estados elaboran en el momento de la situación, de la circunstancia en que se presente. Pero como le digo, no se ha dado nunca, sin embargo es posible que se pueden dar si se produjera una coyuntura de ese tipo.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, embajador.

El doctor Pereyra.

El señor PEREYRA.— El problema del cumplimiento de las sentencias de los órganos internacionales de

protección sin duda es un problema de preocupación, incluso sea internacional; es decir, hay una serie de propuestas en ese sentido.

En el caso concreto, el sistema interamericano a diferencia del sistema europeo que cuenta con un consejo de ministros de Europa que está contemplado expresamente la posibilidad de adoptar medidas coercitiva para el cumplimiento de la sentencia de la Corte europea, en el caso interamericano, digo, a pesar de que la Asamblea General y el Consejo Permanente tienen algunas funciones vinculadas a los derechos humanos, como el de recibir los informes de la Comisión Interamericana o las sentencias de la Corte o los informes de la Corte, incumplimiento, no se ha previsto expresamente un mecanismo normativo de posibilidades de establecer un mecanismo de coerción a los estados, concretamente de sanciones u otro tipo de mecanismos.

Esto hace que finalmente el cumplimiento o la posibilidad de obligar a un estado a cumplir siempre se quede en el ámbito de la negociación política, en el seno de la Organización de Estados Americanos, y eso depende muchas veces de la coyuntura en las cuales estos casos pueden ser puestos a consideración de la Asamblea General. Ello, sin duda, debilita el sistema porque finalmente una sentencia que no se cumple es como no se hubiese dictado, y esto, sin duda, viene siendo objeto de una serie de propuestas a nivel doctrinario para poder encontrar mecanismos de ese tipo.

Sin embargo, tampoco creo que es... sería un poco inadecuado dejar de echar una mirada en el ámbito interno. Es decir, también es importante que a nivel interno se puedan adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sentencias de los tribunales internacionales, (5) está el caso de la Corte Interamericana.

En el Perú, solo ha existido el artículo 40.º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, y el 151.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que eran básicamente normas de tipo procesal un poco inadecuadas para el desarrollo que ha tenido la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Sin embargo, el año 2001 se emitió una ley, una norma, por la cual se establecía cómo se cumplen estas sentencias de la Corte Interamericana.

Sin embargo, creo que podríamos avanzar internamente en perfeccionar esa norma y en, por ejemplo, establecer una suerte de repetición de las indemnizaciones que el Estado paga por la violación de derechos humanos en el Perú respecto a los funcionarios que resulten responsables de estas violaciones de los derechos humanos.

Creo que eso sin ser un elemento suficiente, es un elemento importante para desalentar en el futuro conductas de violaciones a los derechos humanos.

Por lo demás, yo siempre soy de la opinión que estos mecanismos de protección internacional, dada su lógica subsidiaria o complementaria, como se le quiera denominar, implican que los Estados eleven sus estándares de protección. Y, en ese sentido, creo que si hacemos un esfuerzo en el Perú por incorporar los estándares internacionales de protección al ámbito del Poder Judicial, concretamente publicando la sentencia de la Corte Interamericana e incorporando eso a la jurisprudencia de los tribunales internos, sin duda van a ser muy pocos los casos que lleguen al sistema interamericano y quizás no estemos discutiendo en el futuro el incumplimiento de sentencias contra el Estado peruano.

El señor PRESIDENTE.— Así es.

Y es muy importante lo que usted ha dicho, porque también parte de nuestra función es no solo indagar lo que pasó, sino también tenemos la parte de propuestas legislativas que formular luego de hacer todo este resumen. Y hay un grupo de trabajo que lo tiene el congresista Ernesto Herrera, quien es el presidente, y vamos a alcanzarle también esas sugerencias porque hay modificaciones que hacer dentro de nuestro país para que se pueda lograr con mayor eficacia la ejecución de sentencias.

Porque ahora, como bien lo ha dicho el doctor Pereyra, hemos dado una ley donde se ven la parte de las reparaciones, que se pueda acudir a los árbitros, que si no hay árbitros se van al Poder Judicial. También se ve la necesidad de que los jueces la cumplan, que la transcriban a los jueces que en un principio tramitaron los amparos o los hábeas corpus; pero creo que hay que fortalecer un poco más en ese sentido nuestra legislación interna.

Si al respecto, ustedes tuvieran alguna sugerencia mayor que de repente no la pueden alcanzar ahora, yo les pediría que en el transcurso de los días pudieran también alcanzarnos alguna sugerencia o propuesta legislativa que tengan en ese sentido, para fortalecer no solo la protección de los derechos fundamentales, sino también lograr el cumplimiento de las sentencias que dicten las instancias internacionales, no solo tomando en cuenta las leyes vigentes, sino también alguna propuesta más que haya que sé que ustedes tienen la iniciativa legislativa, tanto por la vía del Ejecutivo, de la Defensoría del Pueblo, pero se podría coordinar para que esta comisión también destacando la colaboración y el aporte de ustedes, pueda incluirlo en sus informes finales.

Yo voy a hacer otra pregunta más, pero antes de eso quisiera saber si algunos de los asesores, de repente el doctor Rodríguez, tuviera alguna inquietud o el doctor Marthans, para ir dinamizando un poco más esta sesión.

El doctor Jorge Rodríguez de repente quiere hacer alguna consulta a los peritos.

El señor RODRÍGUEZ, Jorge.— Con su venia, Presidente.

Creo que han sido sumamente claros y explícitos para la tarea de la comisión.

Pero tal vez si hay algo que se habría quedado en el tintero es en relación a la actuación del presidente Alberto Fujimori, de conformidad con la normatividad constitucional; o sea, los ministros responden solidariamente por sus actos y también responden de manera individual. Entonces, eso no lo hemos escuchado.

Me gustaría, en todo caso, para los efectos del trabajo de la comisión, una puntualización en la posible responsabilidad de una infracción a la Constitución por parte del entonces Presidente Alberto Fujimori en relación al retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

El señor PRESIDENTE.— Adelante, embajador.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Gracias.

Sobre el particular, sin duda que al presidente le alcanza responsabilidad, porque la decisión la toma el gobierno y el gobierno está constituido por el Presidente y el Consejo de Ministros.

El encargo lo recibe el Ministro de Justicia para hacer la propuesta que después es aprobada por el Consejo de Ministros, pero al presidente le cabe responsabilidad porque él es el jefe de gobierno y ésta fue una decisión adoptada por el gobierno.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Marthans le va a hacer una repregunta.

El señor MARTHANS.— Buenas tardes, embajador.

¿Cómo tipificaría la responsabilidad del ex presidente Alberto Fujimori?

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Bueno, la responsabilidad está en que él incurre en una violación constitucional, por un lado; e incurre en una violación de un tratado internacional del cual el Perú es Estado parte.

En consecuencia, hay una doble infracción allí.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Rodríguez, ¿alguna otra pregunta?

Ah, perdón. El doctor Pereyra, sobre la misma pregunta formulada por el doctor Jorge Rodríguez, asesor de la comisión.

El señor PEREYRA.— Ciertamente que ahí hay que diferenciar el tipo de responsabilidades que se pueden atribuir de cara ciertamente a nuestro ordenamiento constitucional.

Sin duda, el Presidente la República responde por determinado tipo de responsabilidad que no necesariamente implica la responsabilidad penal. Entonces, ojalá en el debate constitucional que se viene dando, se pueda hacer una revisión de esa norma a la luz de lo que ha sucedido en el país, porque no puede ser posible que exista un manto de protección de esa naturaleza ante una persona que toma decisiones de Estado, que representa al Estado y que eventualmente puede comprometer no solamente la imagen del país o cuestiones vinculadas al Estado, sino además los derechos de todos los ciudadanos peruanos.

Entonces, sin duda la Constitución del 93 no posibilitaba la atribución de responsabilidad penal por los hechos que se establecieron en su mandato. Sin embargo, los ministros sí responden por los actos del Presidente de la República.

En todo caso, yo considero que ahí habría que hacer un trabajo para diferenciar las responsabilidades de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Marthans le va a formular una pregunta.

El señor MARTHANS.— Quería decir, doctor Pereyra, que en todo caso tendría el ex presidente Fujimori una responsabilidad política en relación a estos hechos acontecidos.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— En principio, por lo menos, sí.

Ahora, no tengo a la mano el texto constitucional para poder derivar interpretaciones que me puedan conducir a sostener la eventual responsabilidad penal. Pero, ojo, estamos hablando de violaciones de derechos humanos. Y en el ámbito internacional, el derecho internacional de derechos humanos se establece ya el deber no solamente de no violar derechos humanos, sino tomar de los Estados obligaciones activas, de restablecer las violaciones y de sancionar incluso a los responsables.

Y en ese sentido, existen pronunciamientos internacionales donde se señala que no puede oponerse el estatus diplomáticos ni el estatus de jefe de Estado, a efecto de responder penalmente por las violaciones de derechos humanos, concretamente el estatuto de la Corte Penal Internacional tiene una norma en ese sentido; es decir, si bien es cierto es un tratado internacional de responsabilidad penal, ese tratado recoge ya una serie de decisiones que han venido adoptándose en materia del derecho internacional.

Por ende, creo yo que todos esos elementos habría que tomar en cuenta para explorar la eventual responsabilidad penal incluso del Presidente de la República. Porque además recordemos que el derecho interno, incluso el derecho constitucional, no puede ser opuesto a las obligaciones internacionales que los Estados tienen, y una de ellas es la de sancionar a las personas que han violado derechos fundamentales.

El señor PRESIDENTE.— Embajador Pérez Sánchez Cerro.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Solo quería añadir lo siguiente, que con la aprobación del proyecto de la resolución legislativa que se remitió al Congreso, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros violó el artículo 118.º inciso 1) de la Constitución de la República, que le impone el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, que son los dos conceptos que yo he señalado: violó la Constitución y violó un tratado internacional.

A su vez, la aprobación de esta Resolución Legislativa N.º 27152, por parte del Congreso de la República supuso también una violación constitucional y vulneratorio de un tratado internacional. Y esta es la violación a que se refiere el artículo 102.º inciso 2) de la Constitución de la República, que impone al Congreso y a los congresistas la obligación de velar por el respeto a la Constitución y las leyes, lo cual incluye ciertamente los tratados que tienen rango de leyes, que son todos, de lo que es parte el Perú, y específicamente los tratados en materia de derechos humanos que tienen rango constitucional; aun cuando la Constitución del 93 expresamente no lo señale, pero su Disposición Transitoria y Final, Décimo Sexta, señala que los tratados en materia de libertades fundamentales y derechos humanos deben ser interpretados en virtud de la declaración universal de los derechos humanos y de los tratados sobre la materia. En consecuencia, sí tienen rango constitucional.

La interpretación exacta que los tratados aun con la Constitución del 93 en materia de derechos humanos tienen rango constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, embajador.

Yo creo que va quedando claro la infracción a la Constitución que se pueda haber cometido. Será materia de análisis y estudios si hay o no hay delitos. Pero creo que de aquí también podemos desprender que una de las propuestas legislativas tal vez sería legislar sobre una tipificación del delito de violación a la Constitución, por ejemplo. Muchas veces de habla permanentemente y casi a diario se violó la Constitución, se violó la Constitución; pero cuando uno a veces recurre a los códigos, a las leyes, ve que eso no es una figura penal.

Entonces, queda en el ámbito de la infracción, de la inhabilitación solo para altos funcionarios. Incluso en la Carta del 79 hablaba que existía infracción a la Constitución pero no estaba desarrollando en los textos cuál era la sanción que se aplicaba. Entonces, quedaba simplemente como algo simbólico y creo que se puede desprender que una de las propuestas sería para el futuro como creo hay en otros países, desarrollar el delito de violación a la Constitución. Qué entendemos por eso, qué sanción se aplicaría para que se comprenda también para el futuro con mayor precisión la sanción que corresponde.

No sé si el doctor Jorge Rodríguez tuviera otra pregunta.

El señor RODRÍGUEZ, Jorge.— Sí, Presidente, con su venia.

Señor embajador, existió la participación también del embajador de ese entonces en Costa Rica, del doctor Alberto Varillas Montenegro, del señor José Arturo Jarama Albán, ex consejero de la embajada del Perú en Costa Rica, así como del ex Viceministro Jorge Valdez, ex ministro consejero Félix Calderón.

Qué opinión le merece a usted la conducta que ellos desplegaron de acuerdo a lo que usted con meridiana claridad nos ha explicado, de la obligación de los funcionarios y de todos los peruanos de cumplir y hacer cumplir las leyes, respetarlas y obviamente orientar, como lo dijo, para el caso de la doctora Beatriz Ramacchiotti.

Qué opinión le merece la conducta de ello con respecto a este tema que produjo, obviamente, el retiro de la competencia contenciosa del Perú de la Corte Interamericana.

El señor PRESIDENTE.— Esta pregunta es dirigida solo para el embajador, salvo que el doctor Pereyra quiera agregar algo más al respecto, con todo gusto.

Embajador Pérez Sánchez Cerro.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— De las cuatro personas que menciona el doctor Rodríguez, solo el doctor Alberto Varillas y el consejero Arturo Jarama formaban parte de la embajada del Perú en Costa Rica que a su vez llevaba o lleva hasta el presente los temas vinculados con los casos de las denuncias contra el Perú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los casos del ex viceministro Valdez y del ministro Félix Calderón, ellos no pertenecieron a la embajada del Perú en Costa Rica en ese entonces.

En el caso de estos dos primeros funcionarios miembros de la embajada del Perú en Costa Rica, ellos cumplen las

funciones que le señala la propia Cancillería, que es prácticamente las de transmitir los encargos que se le dan (6) en este caso a la propia Corte Interamericana. Pero ellos no tienen un poder de decisión en lo más mínimo para incidir o influenciar en la decisión que tome el gobierno sobre este tema.

Prácticamente son una suerte de mesa de partes, las embajadas son una suerte de mesa de partes que cumplen los encargos del gobierno central y específicamente de la Cancillería.

En consecuencia, yo no hallaría responsabilidad en ellos por cuanto simplemente cumplían órdenes de sus superiores, en este caso del Canciller y del Viceministro de Relaciones Exteriores de entonces.

El señor PRESIDENTE.— Una repregunta del doctor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ, Jorge.— Señor embajador, sin embargo, cuando usted hace referencia, y ahí me gustaría la explicación, a la doctora Beatriz Ramacchiotti, usted señala que ella debió advertir una violación por parte de los funcionarios peruanos en relación al artículo 62.º —si mal no recuerdo— inciso 1) de la Convención Americana. Eso en primer punto.

Y es cierto que el señor Jorge Valdez como el ex ministro consejero Félix Calderón no formaron parte de la embajada; sin embargo, a ellos se les atribuye haber ayudado, contribuido a redactar un cable en el cual se hablaba de la situación de derechos humanos en el Perú, fabricando —digamos entre comillas— una situación no existente para evitar en el ámbito internacional la presión de las ONG de otros gobiernos, de la misma Unión Europea, como usted ha leído. Y se señalaba en este cable, en este informe que se hizo inclusive con participación de miembros del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que debía atacarse en todos los ámbitos, a todos los niveles en el exterior para evitar una condena contra el Estado peruano por el retiro de la competencia de la Corte Interamericana y evitar el descrédito, obviamente, de la imagen del Perú por esta situación.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Sí, efectivamente, concuerdo con usted en el hecho que los funcionarios peruanos de carrera deben por una cuestión de principios manifestar su opinión cuando ven que estos principios son violados, como en este caso.

En el caso del señor Varillas, éste era un nombramiento político, era una persona que sin duda respondía incondicionalmente al gobierno que lo había nombrado.

El caso del ministro consejero Arturo Jarama, se trata de un funcionario de carrera que bien pudo estar ahí o en cualquier otro puesto porque es parte de su función.

En el caso del señor Varillas y de la señora Ramacchiotti, ambos nombramientos políticos, ellos podían haber, en todo caso, objetado o emitido alguna opinión contraria a esta posición del Estado peruano, pero no lo hicieron.

La verdad es que las decisiones vinieron del Ejecutivo y a las embajadas no les queda sino acatar las órdenes.

El señor RODRÍGUEZ, Jorge.— Y la preparación de este cable, de este informe en que aparentemente se hizo con un propósito claro, evidente, de disfrazar la imagen o la situación de derechos humanos en el Perú en la cual se atribuye una participación del ex viceministro Jorge Valdez y del ex ministro consejero Félix Calderón, ¿se vería, por lo menos, una actitud o existiría cuando menos una situación de condena moral o una posible infracción a la Constitución por parte de estos funcionarios señalados?

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Bueno, hay un consejo de investigación que se ha formado en la Cancillería y que trata precisamente de este tema, de las consecuencias o de las implicancias del retiro del Perú de la competencia contenciosa de la Corte. Los resultados de este Consejo aun no se conoce. Tal vez cuando llegue el momento sería conveniente que esta comisión pida los resultados de ese consejo de investigación para conocer qué es lo que se ha investigado al respecto.

Yo realmente desconozco de esta situación porque en ese entonces estaba yo cumpliendo funciones diplomáticas en la embajada del Perú en España. Por eso es que realmente no podría dar una respuesta con toda objetividad.

Mi sugerencia es que entiendo que ya el Consejo ha terminado sus labores y que está en el despacho del Canciller para su consideración; llegado el momento, esta comisión pida ese informe, porque estoy seguro que en él estará en detalle la participación de cada una de las personas que tuvieron alguna vinculación con el tema.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Marthans.

El señor MARTHANS.— Embajador, este retiro del ámbito contencioso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuándo se produjo.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Este retiro se produce en el 1999 en el mes de julio, el 9 de julio, exactamente.

El señor MARTHANS.— Si mal no recuerdo, el anuncio de este esquema de reelección de aquel entonces presidente Fujimori se sucede en octubre del 99, el anuncio.

Usted en su calidad de perito que tiene esta visión justa y equitativa de las cosas, sabiendo el gobierno de aquel entonces estos escenarios que seguramente se le iban a venir encima, en bloque, por cierto, no de aquellos países que no pertenecen a la Corte como el caso de Estados Unidos que no necesita por supuesto retirarse de un ámbito al que no pertenece, ¿por qué cree usted que el Perú lo hizo?, sabiendo que iba a tener un bloque muy sólido de oposición, lo cual no iba a permitirle llevar a cabo este proyecto de entronizarse —por así decirlo— en el poder, por qué no lo hizo antes. Tal vez fue por razones de soberanía o hubo tal vez una tras tienda que tenía como los temas medulares el caso Ivcher y algunos otros casos que se estaban ventilando en la Corte como el caso del Tribunal Constitucional.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Bueno, lo objetivo, lo concreto es que el retiro se hace a raíz de la sentencias de los casos Loayza Tamayo y Castillo Petroucchi.

Como usted sabe, la dictadura siempre se vanaglorió de haber derrotado al terrorismo y consideraba que uno de los puntos de mayor firmeza para el presidente en el mantenimiento del poder era precisamente su combate al terrorismo y su victoria sobre el terrorismo.

Además de ello, se trataban de dos casos de terrorismo precisamente, ambos casos que he mencionado, pero que venían otros en camino también vinculados a delitos de terrorismo, de traición a la patria. Y es probable que eso haya inspirado por así decirlo al gobierno de Fujimori a pretender un retiro de la competencia de la Corte.

El señor MARTHANS.— Pero dentro de un análisis costo beneficio racional, más era el costo que el beneficio a nivel del proyecto que se tenía en cuanto a las elecciones venideras.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Curiosamente en el frente interno de un Perú con un Servicio de Inteligencia que controlaba casi las mentes de las personas, el retiro de la Corte no tuvo un impacto tan fuerte como sí lo tuvo en el exterior, que era un frente que le importaba poco a Fujimori, el frente externo. A Fujimori le interesaba consolidarse en el frente interno y consideraba que el mantener la situación de control sobre el terrorismo, a pesar de sentencias supranacionales, era lo que le daba la popularidad y la reafirmación y los medios en el cargo.

El frente externo realmente le importó poco a Fujimori, lo subestimó, sin embargo, es un frente que después vimos que tiene gran importancia en la política del país.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ, Jorge.— Una última pregunta, Presidente, por su intermedio.

Hubo también aquí la participación de los miembros del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Conforme a la ley de Poder Ejecutivo obviamente el Ministro de Justicia es el consejero, asesor legal del Presidente de la República.

Qué opinión le merece a los señores peritos la conducta asumida por los ex miembros del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia que en tiempo récord no solo opinaron a los efectos de hacer viable el retiro del Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana sino también contribuyeron en muchos cables en la preparación —según se dice— de informes sobre situaciones de derechos humanos para eso traducirlos en cables posteriormente a todas las delegaciones diplomáticas del Perú en el extranjero y evitar obviamente —entre comillas— el descrédito del Estado peruano en materia de derechos humanos.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ CERRO.— Bueno, sin duda esos funcionarios destinaron con gran facilidad y alegremente una posición principista que, por sobre todas las cosas, es condenable no solamente desde el punto de vista de los principios sino de la afectación de los derechos de las personas en el país. Ellos actuaron obviamente por órdenes del gobierno y un gobierno que tuvo muchísimos incondicionales en todos los poderes del Estado y más aun en el propio Poder Ejecutivo del cual depende el Consejo Nacional de los Derechos Humanos.

De manera que a mí no me extraña que la participación de ellos haya sido para festinar y favorecer de la manera más rápida y eficaz para los fines del gobierno, este propósito que por lo demás era ilegal.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pereyra.

El señor PEREYRA.— Yo desconozco la información concreta que acaba de señalar; sin embargo, de manera general quiero puntualizar una idea que esbocé hace unos instantes.

Sin duda, habría que identificar las responsabilidades administrativas por la vulneración de normas internas propias de la institución a las cuales estos funcionarios hayan pertenecido; y en segundo lugar, el nivel de responsabilidad penal, dado que ellos están obligados, todo funcionario público está obligado a oponerse al dictado de órdenes o al cumplimiento de órdenes en esas funciones manifiestamente ilegales: Es decir, ahí habría que ver en qué medida podrían estos funcionarios invocar la obediencia debida en el ejercicio de sus funciones, dado que en muchos casos se trataba de decisiones que importaban una vulneración flagrante del ordenamiento jurídico con la consecuente violación de derechos fundamentales.

Creo que esos elementos habría que tener en cuenta para diferenciar el ámbito de las responsabilidades administrativas de las responsabilidades penales.

Por lo demás, creo que un esfuerzo en ese sentido resulta importante, dado que uno de los graves males que afecta la vigencia de los derechos humanos es precisamente el nivel de impunidad que se experimenta en muchas ocasiones. Habría que hacer un esfuerzo en ese sentido para dar un mensaje no solamente de sanción, sino también un mensaje de no repetición de estos hechos que creo resulta fundamental no solo por el hecho concreto de las víctimas sino también con una lógica pedagógica. (7)

El señor PRESIDENTE.— Embajador Pérez Sánchez-Cerro.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ-CERRO.— Simplemente para respaldar plenamente lo vertido por el doctor, opinión que comparto plenamente. Creo que éste es el momento de empezar a establecer inclusive sanciones administrativas de funcionarios públicos que en exceso de celo van más allá de sus funciones y que realmente es momento de pensar en sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de hallar sanciones de responsabilidad penal o de otro tipo.

Pero creo que la sugerencia que hace el doctor es perfectamente plausible y practicable, sobre todo en una situación como la de ahora que estamos en un proceso democrático y en el que debemos mantener el estado de derecho y la protección de los derechos humanos por sobre todas las cosas.

El señor PRESIDENTE.— Además es bueno también tener en cuenta que la falta a veces de educación democrática de la propia sociedad hace que, como lo hemos visto en los últimos años, la ciudadanía adopte decisiones como las que nadie esperaba.

Supongamos que se da un golpe de Estado en el Perú y la mayoría de la población salen aplaudiendo. El Perú decide retirarse de la Corte Interamericana y un gran sector de la sociedad dice: muy bien, porque esa es una institución que solamente protege terroristas.

Entonces, a veces la falta de difusión de los mecanismos que protegen los derechos fundamentales, la falta de educación democrática va a terminar perjudicando eso, porque eso es lo que hemos visto.

Fujimori preparó un terreno, utilizó como argumento el tema del terrorismo, como acá lo ha dicho el embajador, para buscar el momento preciso para él donde podía apartarse de la Corte Interamericana, no tanto por el caso de Castillo Petrucci, porque él sabía que no iban a salir en libertad, porque así como lo han asesorado para ver qué mecanismo utiliza para retirarse, también sabe de que Castillo Petrucci por un fallo de la corte no salía libre y el caso de Loayza Tamayo era una figura en la que había que cumplir un fallo pero él buscaba que dilatarlo.

Al final su decisión iba también a los otros casos, que eran los que sí les preocupaban más, porque en el tema del Tribunal Constitucional y en el tema Ivcher no iba a decir que eran terroristas ni narcotraficantes ni que era gente que habían cometido crimen de lesa humanidad, sino ya estábamos ante figuras propias de lo que él había violado derechos fundamentales..

Entonces, ahí es cuando el fallo llegaba y él sabía que le iban a decir investiguen, él no iba a poder autoinvestigar a sus propios funcionarios que contribuyeron con él a cometer estas violaciones. Eso también para nosotros es importante y vamos a sugerirlo para que dentro de las propuestas legislativas y modificaciones que haya y recomendaciones podamos comprenderlas.

No sé si los asesores quisieran hacer alguna pregunta más. No habiendo más preguntas, no sé si, en primer lugar, el embajador Pérez Sánchez-Cerro quisiera agregar algo más a estas opiniones breves que le hemos pedido pero es un primer paso de un trabajo que estamos realizando, entiendo que la Cancillería ha enviado también una denuncia por el tema del apartamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denuncias que, dicho sea de paso, la ha hecho mía y ya el Congreso está formando un grupo de trabajo y va a haber ahí una investigación sobre ese retiro.

Hay una acusación constitucional contra Alberto Fujimori que estará tramitándose y hay otras más que seguramente vendrán en el camino. No sé si algo más quisiera agregar el embajador.

El señor PÉREZ SÁNCHEZ-CERRO.— Solamente decirle como funcionario del Servicio Diplomático del Perú, como embajador de la República, que nos llenó de vergüenza a los diplomáticos peruanos la decisión tomada por el gobierno de Fujimori de retirar y desproteger a los ciudadanos del Perú de su derecho a recurrir a un organismo de protección supranacional.

Lo digo con toda entereza, con toda sinceridad, lamentablemente los funcionarios del Estado, los funcionarios del servicio diplomático muchas veces tienen que acatar las decisiones del poder político y a veces tenemos que tragarnos nuestros propios principios por razones de la función y de la carrera que profesamos desde tiempos muy tempranos de nuestra vida.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pereira, quisiera agregar algo más.

El señor PEREIRA.— Nada más para agradecer la invitación y saludar la iniciativa de esta comisión de poder volver sobre estos temas que de pronto habían sido olvidados en el debate público y que ahora más que nunca, creo yo, en un contexto democrático cada vez se hacen más urgente de tratarlos, dado que, como ha repetido la Corte Interamericana y la Corte Europea, el mejor contexto de la protección de los derechos fundamentales es

precisamente el sistema democrático, conceptos indisolubles que deben ir de la mano y de ahí la importancia de que puedan revisarse estos casos ahora que estamos en un contexto democrático.

El señor PRESIDENTE.— Agradeciéndoles por la venida a esta comisión, así como a las dos doctoras que lo han acompañado en esta sesión reservada, solamente me queda reiterarles el pedido de que si pudieran alcanzarnos alguna información adicional sobre estos temas, tanto para propuestas legislativas como para complementar las conclusiones a las que lleguemos, los vamos a estar esperando muy agradecidos.

Se levanta la sesión.

—A las 16 horas y 12 minutos se levanta la sesión.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.